



## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

Los Congresistas de la República que suscriben, del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, iniciativa de los Congresistas **FRANCO SALINAS LÓPEZ** y **LUIS ANDRÉS ROEL ALVA**, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que les confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley.

### LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO

#### Artículo 1.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones que regulan la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, velando por el efectivo cumplimiento del mandato constitucional para que la Contraloría General de la República supervise la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control.

#### Artículo 2.- Modificación del Decreto de Urgencia N° 020-2019

Modifícase el numeral 5.1 del artículo 5, los artículos 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 15, así como la Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Octava Disposiciones Complementarias Finales y, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, los cuales quedan con la redacción siguiente:

#### ***“Artículo 5.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses***

***5.1. La Declaración Jurada de Intereses se presenta en forma virtual a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses (<https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>) administrada por la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República determinará en norma reglamentaria si procede la presentación de rectificaciones y actualizaciones de la misma, así como sus plazos y forma.***

***(...).”***



#### **"Artículo 6.- Reporte de sujetos obligados**

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a **la Contraloría General de la República**. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces."

#### **"Artículo 7.- Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses**

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, realiza el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a **la Contraloría General de la República**."

#### **"Artículo 8.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses**

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en **la página web de la Contraloría General de la República**, el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad. **Todas las publicaciones cumplirán con las normas de protección de datos personales vigentes.**"

#### **"Artículo 9. Fiscalización y Control Gubernamental de las Declaraciones Juradas de Intereses**

**El procedimiento de fiscalización de la declaración jurada, en relación con los intereses de los obligados, tendrá por objeto determinar si los intereses declarados por el sujeto obligado son compatibles con el ejercicio de sus funciones, y otros aspectos de relevancia que deriven de los mismos establecidos en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley. La Contraloría General de la República ejecuta los servicios de control y servicios relacionados que correspondan para la identificación de responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme a las normas vigentes aplicables.**"

#### **"Artículo 11.- Informe anual**

**La Contraloría General de la República incorpora en el informe que anualmente remite al Congreso de la República un acápite sobre el cumplimiento de la presente norma. Dicho informe se publicará en su portal institucional.**"

#### **"Artículo 12.- Custodia digital**

**El Contraloría General de la República asume la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses.**"

#### **"Artículo 13.- Datos abiertos**

**La Contraloría General de la República adopta las disposiciones necesarias para que la información de carácter público contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos ([www.datosabiertos.gob.pe](http://www.datosabiertos.gob.pe)).**"

### **"Artículo 15.- Responsabilidades administrativas**

Constituye infracción administrativa **sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, los siguientes supuestos:**

- 1. El incumplimiento funcional que, de manera injustificada, no permita la presentación o genere una demora en la presentación, así como en el proceso de revisión de las declaraciones juradas de intereses a la Contraloría General de la República, es considerado una infracción grave.**
- 2. La omisión en la presentación de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados en los plazos establecidos, es considerada una infracción grave.**
- 3. La omisión de información que deba constar, o el registro de información falsa o inexacta, en la declaración jurada de intereses, por razones que sean atribuibles al sujeto obligado, con la finalidad de ocultar situaciones que puedan colisionar con los intereses del Estado, se considera una infracción muy grave.**

**Las infracciones tipificadas en el presente artículo dan lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27785, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso."**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **"Primera. - Difusión, orientación y supervisión**

**La Contraloría General de la República, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los sujetos obligados."**

#### **"Segunda.- Solicitud de acceso al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses (<https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>)**

**Todas las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado; están obligadas a solicitar a la **Contraloría General de la República el usuario y contraseña del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses (<https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>) a fin de cumplir con la presentación de la declaración jurada de intereses."****



### **"Tercera.- Acceso a la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses**

Para el acceso al **Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses** (<https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>) se utiliza la plataforma de autenticación habilitada para tal efecto por la **Contraloría General de la República.**"

### **"Sexta.- Interoperabilidad**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la presente norma, **las entidades públicas, bajo responsabilidad, deben asegurar** la conexión y acceso a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para **que la Contraloría General de la República proceda a la fiscalización** de información contenida en las declaraciones juradas de intereses."

### **"Octava.- Modificación de Formato de Declaración Jurada de Intereses**

El Formato de Declaración Jurada de Intereses que como Anexo forma parte de la presente norma, puede ser modificado mediante Resolución de **Contraloría**, respetando el contenido establecido en el artículo 4 de este Decreto de Urgencia."

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

### **"Primera. - Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de sujetos obligados en funciones**

Los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, que a la fecha se encuentren ejerciendo funciones, cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar la Declaración Jurada de Intereses, **a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses** (<https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>)."

### **"Segunda.- Implementación de firma digital y acceso al Sistema de Declaración Jurada de Intereses**

Excepcionalmente, solo en los casos en que las entidades no cuenten con las herramientas o el equipamiento tecnológico necesario para **acceder al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República**, previa coordinación con la **Contraloría General de la República** y su posterior verificación, **pueden presentarla con firma manuscrita una vez haya sido registrada en el citado Sistema o en formato físico conforme se establezca en las disposiciones reglamentarias.**

En tales casos, la implementación de la Plataforma queda supeditada al cierre de brechas digitales."



### **Artículo 3.- Disposiciones Reglamentarias**

La Contraloría General de la Republica aprueba, a través de resolución de su titular, las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley y de lo que corresponda al Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, en un plazo que no exceda los sesenta (60) días hábiles siguientes a su publicación.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**UNICA.-** Se autoriza a los funcionarios públicos que a la fecha hayan presentado la declaración jurada de intereses ante una plataforma distinta al *Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses* (<https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>) para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde que la Contraloría General de la Republica le otorgue acceso al sistema presenten una nueva declaración jurada de interés.

Lima, mayo de 2020.

**FRANCO SALINAS LÓPEZ**  
Congresista de la República

**LUIS ANDRÉS ROEL ALVA**  
Congresista de la República



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS

Hace tres años se aprobó el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, en el cual se incorporaron disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno.

Esta Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, contando con la participación activa de la ciudadanía; debido a que "[...] la corrupción es en sí misma un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio Estado"<sup>1</sup>. Conforme lo indica el Tribunal Constitucional:

*"[...] el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39° y 41° de la Constitución [...] así como del orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución [...]. Ello resulta coherente con el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la corrupción, la cual establece que "la Democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio"<sup>2</sup>.*

Asimismo, la referida Política Nacional se organiza en tres ejes, el primero de los cuales se denomina "Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción", que señala como objetivo específico 1.5 "Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública", y establece como meta contar con un marco normativo que regule la gestión de los conflictos de interés y la gestión de intereses, esto último necesario, habida cuenta que:

*"El servidor debe distinguir y separar radicalmente los intereses personales del interés público a su cargo, adoptando todas las medidas a su alcance para prevenir o evitar su conjunción real, aparente o potencial en el desempeño de su actividad que menoscabe la credibilidad en la recta gestión pública. Si eso no es logrado de modo espontáneo mediante el autocontrol y la disciplina funcional, el ordenamiento jurídico administrativo está llamado a incluir los instrumentos necesarios de reforzamiento para dicho objetivo. De lo contrario, se pierde la legitimidad democrática del sistema*

<sup>1</sup> STC Exp. N° 0009-2007-PI/TC y Exp. N° 00010-2007-PI/TC (acumulados), fundamento jurídico 53.

<sup>2</sup> STC Exp- N° 0017-2011-PI/TC, fundamento jurídico 16.



*político a ponerse en tela de juicio la apariencia de imparcialidad que debe resguardar la Administración Pública*<sup>3</sup>.

Lo antes señalado requiere de un desarrollo normativo, debido a que *"un panorama general de la regulación del conflicto de intereses se refleja en una suma de medidas preventivas y represivas"*<sup>4</sup>, por ello, se aprobó el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, se regulan medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444. El Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, en cuyo artículo 4 numeral 8 incorpora la Declaración Jurada de Intereses, como mecanismo e instrumento que promueve la integridad pública, para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción, definiéndola como el instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales e inclusive relaciones de parentesco<sup>5</sup>.

Ahora bien, con la finalidad de consolidar el marco normativo expuesto y tomando en cuenta de que el artículo 135 de la Constitución Política del Perú dispone que, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, señalando entre sus considerandos la necesidad de "...consolidar los estándares de integridad en la administración pública, como expresión firme de la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción del Estado Peruano, al constituirse como el primer eje de la Política General del Gobierno al 2021 conforme al Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021",

Este Decreto de Urgencia constituye un importante avance en la consolidación de la lucha contra la corrupción. Sin embargo, al otorgar la rectoría de esta política a la Presidencia del Consejo de Ministros se ha desconocido el rol que le corresponde a la Contraloría General de la República, establecido en el primer párrafo del artículo 82 de la Constitución:

---

<sup>3</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. "La regulación de los conflictos de intereses y el buen gobierno en el Perú". En: *Ius et Veritas* N° 49, Lima, 2014, p. 259.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 279.

<sup>5</sup> Adicionalmente a la regulación precitada, existen diversas normas que regulaban los conflictos de intereses: i) La Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, entre los cuales destaca el deber de transparencia, que implica ejecutar los actos del servicio de manera pública y transparente, accesible al conocimiento de toda persona; así como la prohibición de mantener intereses en conflicto, ii) el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en cuyo artículo 39, numeral 2, se establece que las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, la declaración jurada de intereses de los jueces, fiscales y, en general, de los miembros del sistema de justicia que permitan conocer si están o no incurso en situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo, iii) el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; y iv) el Decreto Supremo N° 138-2019-PCM, Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público.



*“Artículo 82°. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.”*

De igual modo, el Tribunal Constitucional señala que:

*“En concreto, la Contraloría General de la República es un organismo constitucionalmente autónomo, al cual la Constitución peruana actualmente vigente, en el artículo 82, ha designado como la entidad superior del Sistema Nacional de Control. Asimismo, la Ley 27785, reconoce a la Contraloría General de la República como el ente técnico rector del sistema de control en el país. En ese sentido, se le reconoce como una autoridad técnico normativa a nivel nacional que dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el ámbito de control económico y financiero del Estado, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de las normas aplicables. Dicho de otra forma, la Contraloría General de la República constituye lo que a nivel internacional se denomina una Entidad Fiscalizadora Superior, es decir, el órgano que detenta la más importante función de fiscalización o de auditoría económica-financiera del Estado”<sup>6</sup>.*

De acuerdo a lo expuesto, la Contraloría General de la República es la entidad rectora del sistema de control a nivel nacional, por lo que tiene la competencia material para conocer de las declaraciones juradas de intereses en el Sector Público en general y del Congreso en particular. Conforme señaló en su momento el Contralor General de la República:

*“Saludamos los esfuerzos del Poder Ejecutivo que ha dispuesto a todos los funcionarios de ese poder del Estado el deber de presentar su declaración jurada de intereses; sin embargo la realidad es que sólo la Contraloría cuenta hoy con la capacidad de evaluar y fiscalizar su contenido gracias al sistema que posee que ha sido repotenciado y que además hoy incorpora mecanismos de interoperabilidad con RENIEC, SUNARP, OSCE, PNP, MIGRACIONES, entre otras instituciones, lo que hace posible una evaluación y control efectivo en breve tiempo de la información declarada por los funcionarios”<sup>7</sup>.*

Por ello, está comprobado que la entidad con más capacidad para la evaluación y fiscalización de las Declaraciones Juradas de Intereses es la Contraloría General de la República, porque cuenta con las herramientas y el personal calificado para llevar a cabo esta tarea. Consideramos necesario realizar las modificaciones legales que se requieran para que, manteniendo la política implementada por el Poder Ejecutivo, se adecue a lo establecido por la Constitución.

<sup>6</sup> STC Exp. N° 00020-2015-AI/TC, Fundamento de Voto del Magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, fundamento jurídico 33.

<sup>7</sup> En: <https://chelleyborolas.com/index.php/institucional/43443-contraloria-solicita-al-congreso-aprobar-ley-sobre-declaracion-jurada-de-intereses-para-todo-el-sector-publico>





## **2. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa modifica el Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, para adecuarlo a lo dispuesto en el primer párrafo de la Constitución Política del Perú, en el sentido de que la Contraloría General de la República supervisa la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control.

## **3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa, que está destinada a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82° de la Constitución, no conlleva iniciativa de gasto público.

## **4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa propuesta tiene relación con la Política de un Estado eficiente, transparente y descentralizado, específicamente:

- Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus formas.

Lima, mayo de 2020.